



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MI BANCO SA NIT 860.025.971-5
DEMANDADO: ADIEL ANGEL ORTIZ ORTIZ C.C. 88.183.207 Y OTROS
RADICADO: 680014003011-2022-00274-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 10 de mayo de 2022¹, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora no presentó escrito de subsanación durante este término, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ADIEL ANGEL ORTIZ ORTIZ, LILIEH PAOLA LAZARO ORTIZ y PABLO EMILIO ORTIZ GALVAN.**

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 10 cuaderno principal